



VALPARAÍSO, 18 de abril de 2023

RESOLUCIÓN N° 643

La Cámara de Diputados, en sesión 20° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

El derecho a recibir educación sexual es un derecho humano: en efecto, en el extenso Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación del año 2010, se refirió ampliamente al derecho a la educación sexual, afirmando que es un “derecho humano en sí mismo” y que *“los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas han considerado la falta de acceso a la educación sexual y reproductiva como una barrera para el cumplimiento de la obligación estatal de garantizar los derechos a la vida, a la salud, a la no discriminación, a la educación y a la información”*. (1)

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que *“el derecho a la educación comprende el derecho a recibir información amplia, exacta y apropiada en función de la edad sobre la sexualidad humana para que los jóvenes tengan acceso a la información necesaria para llevar una vida sana, adoptar decisiones con conocimiento de causa y protegerse a sí mismos y proteger a los demás de las infecciones de transmisión sexual”*. (2)

En la misma línea anterior, el Comité de Derechos del Niño de la ONU ha señalado que, en virtud de los artículos 3, 17 y 24 de la Convención sobre Derechos del Niño, los Estados tienen la obligación de facilitar el *“acceso a información sexual y reproductiva, con inclusión de la planificación familiar y de los contraceptivos, los peligros de un embarazo precoz, la prevención del VIH/SIDA”* y de otras ITSs. (3)

Nuestro país ha impulsado desde los años ‘60 distintas iniciativas que han buscado promover la educación sexual: la primera de ellas, formulada durante el gobierno de Eduardo Frei Montalva, fue denominado “Vida Familiar y Educación Sexual”, pero fue eliminado durante la dictadura (4), pese a que con el Decreto 362 de 1983 (5), igualmente se reconocía su necesidad. Con el regreso a la democracia, una serie de iniciativas impulsadas desde el Ministerio de Educación siguieron



intentando avanzar en la materia, como la publicación del informe titulado “Hacia una política de educación sexual para el mejoramiento de la calidad de la educación” en 1991, y luego, la publicación en 1993, de la Circular N°227 que instruye sobre la asistencia a los establecimientos educacionales en calidad de estudiantes regulares a niñas y jóvenes en situación de embarazo y maternidad. Con todo, algunos establecimientos aún negaban la matrícula a estas estudiantes, invocando la libertad de enseñanza en los términos en que se encontraba consagrada en la Ley Orgánica Constitucional de Educación (LOCE); lo que dio lugar a la judicialización de esos casos que terminaron con Chile requerido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la que falló recomendando la modificación de dicha Ley. Otro hito relevante fueron las Jornadas de Conversación sobre Afectividad y Sexualidad (JOCAS), apoyadas y financiadas por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) entre 1996 y 2000; y posteriormente, los programas impulsados en 2001 por los Ministerios de Salud, Educación y el entonces Servicio Nacional de la Mujer; y también en 2004 y 2005 desde la cartera de Educación, los que se mantuvieron vigentes hasta 2010, pero que no tuvieron el impacto esperado.

El 28 de enero de 2010, se publicó la ley N° 20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad (6), cuyo artículo 1° consagra el derecho a “*recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad*”, la que debe entregarse “*de manera completa y sin sesgo, y abarcar todas las alternativas que cuenten con la debida autorización, y el grado y porcentaje de efectividad de cada una de ellas, para decidir sobre los métodos de regulación de la fertilidad y, especialmente, para prevenir el embarazo adolescente, las infecciones de transmisión sexual, y la violencia sexual y sus consecuencias*”. Con todo, esta normativa ha sido criticada por caracterizar a “*la sexualidad desde sus posibles consecuencias negativas, como el embarazo adolescente y las ITS, reduciendo la sexualidad a la reproducción, omitiendo otras prácticas sexuales y otros sujetos cuya sexualidad no está ligada a ésta*” (7). Además, señala que, al nacer la ley bajo el alero del Ministerio de Salud, sitúa al saber médico como autoridad, en detrimento del social y experiencial, lo que se explica por el objetivo político del proyecto en un contexto en el que no se buscaba avanzar en educación sexual, sino que regularizar la entrega gratuita y confidencial de la píldora del día después a mayores de 14 años (8).

La implementación de la ley N° 20.418 enfrentó serias dificultades, las que, en términos de las investigadoras Claudia Dides, Cristina Benavente e Isabel Sáez, se resumen en: (i) Tensiones institucionales por la superposición de los roles del Ministerio de Salud y de Educación en la materia; (ii) Externalización del servicio como modelo de mercado basado en la competencia entre “proveedores” de programas de educación sexual, y; (iii) Mecanismo de financiamiento poco definido y basado en modelo de “capacitaciones”. Sobre este último punto, el análisis cuantitativo de estas investigadoras, realizado en octubre de 2011, arrojó que sólo un 39% del presupuesto asignado había sido efectivamente ejecutado, impactando en sólo 466 establecimientos educacionales que recibían



subvención estatal en esa fecha (9). Esto ubicó a Chile como el país con menor avance en la implementación en el ámbito de la educación sexual, en la evaluación realizada por la Federación Internacional de Planificación Familiar sobre la situación en Latinoamérica (10). Además, el sistema externalizado de proveedores del Ministerio de Educación, dio lugar a siete programas de sexoafectividad (11), entre los cuales había algunos que calificaban a la homosexualidad como trastorno, entre otros contenidos erróneos (12).

Se han presentado mociones parlamentarias que buscaban impulsar una política nacional de educación sexual integrallos que refundidos y puestos en votación en sala, y pese a conseguir mayoría de votos, no alcanzaron el quórum orgánico constitucional necesario para aprobar sus normas más relevantes: se trata de los boletines 12542-04, 12593-04, 12955-04 y 11710-04, puestos en votación el 15 de octubre de 2020 (13). Por su parte, el boletín 14637-04, elaborado por la diputada Camila Rojas, ha intentado reabrir la discusión sobre este tema, transcurrido el plazo reglamentario para hacerlo, pero todavía no ha iniciado su tramitación en la Comisión de Educación donde se encuentra radicado.

La demanda por educación sexual integral y educación no sexista, ha sido constantemente levantada hace años por movimientos estudiantiles secundarios y universitarios, por movimientos de trabajadoras/es de la educación y por organizaciones feministas dedicadas a la educación y formación en sexualidades y afectividades, por lo que es una necesidad del país, cumplir con el deber de garantizar el resguardo de este derecho humano y así enfrentar y prevenir las violencias, la discriminación, los abusos, acoso y explotación sexual que se mantienen latente y proliferan ante la ausencia de un política integral en la materia.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República el envío de un proyecto de ley para una política nacional de educación sexoafectiva integral que contemple:

1.-Que todos los establecimientos educacionales deban impartirla desde la educación parvularia, tanto en educación especial y regular, con contenidos apropiados y pertinentes a la edad, al nivel educativo y al grado de desarrollo de sus receptores, y basados en evidencia científica actualizada.

2.-unto con asegurar la integración efectiva de sus componentes de forma transversal en cada asignatura y en los Objetivos de Aprendizaje; asegure la realización de, a lo menos, cuatro jornadas



semestrales dedicadas exclusivamente al diálogo en torno a sexualidades y afectividades, garantizando espacios formativos tanto independientes como conjuntos, para trabajadoras/es de la educación, por un lado, para madres, padres, apoderadas/os y familias, por el otro, además de estudiantes, garantizando la participación democrática de toda la comunidad educativa en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las mismas.

3.-Asignación presupuestaria permanente para la elaboración y entrega gratuita de material tanto impreso como digital, que sea accesible para personas con discapacidad y con pertinencia cultural para personas indígenas y migrantes; que contenga tanto información sobre sexualidades y afectividades, como actividades interactivas individuales y grupales que promuevan el diálogo en torno a estos temas, y cuya elaboración cuente con un sistema que, liderado desde el Ministerio de Educación, asegure la participación periódica incidente de organizaciones de la sociedad civil, trabajadoras/es de la educación, comunidades educativas organizadas, otras carteras e instituciones del Estado competentes, entre otras actrices y actores sociales relevantes.

4.-La capacitación a actuales trabajadoras/es de la educación así como también la incorporación dentro de las mallas curriculares de las carreras profesionales y técnicas relacionadas a las pedagogías, educación parvularia, psicopedagogía, entre otras, tanto en universidades, centros de formación técnica e institutos profesionales; de contenidos que construyan competencias en torno a la entrega de información sobre sexualidades y afectividades, y a la mediación de espacios de diálogo al respecto.

5.-Que, sin desatender el enfoque en la prevención de infecciones de transmisión sexual y del embarazo no planificado, incorpore como eje fundamental la prevención tanto de las violencias de género y sexual, como la prevención de la discriminación, integrando el respeto a la diversidad familiar y sexoafectiva, al consentimiento y a la indemnidad sexual.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,



CARLOS BIANCHI CHELECH
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

**JUAN PABLO GALLEGUILLOS
JARA**
Prosecretario subrogante de la Cámara
de Diputados

Anexo

Notas:

- 1) Vernor Muñoz, «Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación» (Naciones Unidas, 23 de julio de 2010), <http://undocs.org/es/A/65/162> . Párr. 19, 24 y ss.
- 2) Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. «Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género», 17 de noviembre de 2011. <https://undocs.org/es/A/HRC/19/41> . Párrafo 58 a 61.
- 3) Naciones Unidas Comité de los Derechos del Niño, «Observación general N° 4 (2013): La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño», 21 de julio de 2003, <https://undocs.org/es/CRC/GC/2003/4> .
- 4) Asociación Chilena de Protección de la Familia (APROFA), «Educación sexual en Chile: orientaciones para una política pública» (APROFA, agosto de 2018), <https://www.aprofa.cl/wp-content/uploads/2021/09/INFORME-EIS-CHILE-1.pdf> .
- 5) República de Chile Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud, «Decreto 294, modifica no Decreto 362, de 1983» (1984), <http://bcn.cl/2bqvg> . Véase art. 19.
- 6) República de Chile Ministerio de Salud, «Ley 20.418 que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad» (2010), <http://bcn.cl/2fbmh> .
- 7) Arlette Poduje Reyes, “Currículum y sexualidad: disputas y enfoques que habitan la educación sexual en Chile” (Universidad de Chile, 2020), <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/179721> . P. 28.
- 8) Cooperativa.cl, “Este martes el Gobierno presenta proyecto sobre la ‘píldora del día después’”, 30 de junio de 2009, <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/salud/pildora-del-dia-despues/este-martes-el-gobierno-prese-ntaproyecto-sobre-la-pildora-del-dia/2009-06-30/100529.html> .
- 9) Claudia Dides Castillo, Cristina Benavente R, y Isabel Sáez A, Seguimiento a la Ley 20.418: Prevención del embarazo adolescente, educación sexual y anticoncepción de emergencia (Santiago, Chile, 2011), <https://www.icmer.org/documentos/adolescencia/te-educa-sexual-y-ae-chile%20AMConcha%2029.04.2013.pdf> . P. 29 y ss, y 32 y ss.
- 10) Flor Hunt, Erick Monterrosas Castrejón, y Ricardo Mimbela, Evaluación de la implementación de la declaración ministerial: prevenir con educación - Su cumplimiento en América Latina 2008-2015 (New York, USA.: International

Planned Parenthood Federation/ Western Hemisphere Region Inc., 2015), <http://salutsexual.sidastudi.org/es/registro/a53b7fb35a776666015aff97d5b0299> .

11) La Tercera, “Mineduc anuncia los siete programas de educación sexual”, La Tercera, 28 de diciembre de 2010, <https://www.latercera.com/noticia/mineduc-anuncia-los-siete-programas-de-educacion-sexual/> .

12) La Tercera, “Ministro Beyer admite ‘error’ en programas escolares que catalogan la homosexualidad como ‘trastorno’”, La Tercera, 6 de junio de 2012, <https://www.latercera.com/noticia/ministro-beyer-admite-error-enprogramas-escolares-que-catalogan-la-homosexualidad-como-trastorno/> .

13) Véase en <https://www.camara.cl/sala/default.aspx#!/> , seleccionar en menú superior derecho, 368 Legislatura (mar. 2020-mar. 2021), sesión 89^o especial, 15 de octubre de 2020, y luego “objeto de sesión” y seleccionar “BOLETÍN N° 11710-04, 12542-04, 12593-04 Y 12955-04”, sección “Votaciones”.